



Gobierno Regional del Callao

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0702-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 de Agosto del 2014. RICHARD OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe del Oficina de Trámite Documentario y Archivado

VISTOS:

El acta de informe oral y la Hoja de Ruta N° 023974 recibida el 24 de setiembre del 2013, presentada por ROLANDO DURAND DE LOS SANTOS y ROSA PRIMITIVA JUAN JARA ambos con domicilio legal en la Avenida Huayna Capac N° 1368-Comas Lima, mediante el cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto del 2013 y el Informe Legal N° 153-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 06 de Junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



Handwritten mark or signature

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por medio de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y Bienes del Estado de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y el Proyecto Ploto Nuevo Pachacútec;

CRISTIAN GOMAR HERNANDEZ DE LA ROSA  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, mediante Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de agosto del 2013; que resolvió el contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado con ROLANDO DURAND DE LOS SANTOS y ROSA PRIMITIVA JUAN JARA, respecto del terreno ubicado en la Manzana F, Lote 11 Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" – Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027962 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al haber incurrido en causal de resolución de contrato por la falta de vivencia efectiva. Habiéndose notificado a los administrados el contenido de la mencionada resolución, e indicando que podría interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
V.B.º  
JEFE DEL P.E.C.P. y P.P.A.P.

Que, en relación al Recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto del 2013, según cargo de notificación de fecha 11 de setiembre del 2013;

Que, la administración advirtió respecto al escrito de vistos, que el mismo carecía de las firmas de los administrados y que dicho recurso solo se encontraba suscrito por letrado, el cual no contaba con la debida representación, razón por la cual la entidad remitió la Carta N° 388-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 16 de octubre del 2013 a los administrados, otorgándoles dos días hábiles para subsanar dicho defecto, la misma que fue notificada a los administrados con fecha 26 de noviembre del 2013, siendo que dichos administrados cumplieron con subsanar lo requerido mediante Hoja de Ruta N° 031537 de fecha 28 de noviembre del 2013, siendo que mediante el escrito de vistos los administrados, solicitaban se les conceda el uso de la palabra a su letrado para que ejerza su defensa, el mismo que fue concedido mediante la Carta N° 089-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de mayo del 2014, misiva que fue debidamente notificada, por lo que habiéndose llevado a cabo el informe oral en audiencia, corresponde evaluar el recurso de reconsideración presentado;

Que, mediante escrito de vistos, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de agosto del 2013, que resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, otorgado a su favor, señalando en dicho escrito que han dado cumplimiento al artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 699-97-MTC, no habiendo obligación pendiente de ejecutar, pasando a ostentar la calidad de propietarios del predio sub materia, conforme lo establecido por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, acreditando lo afirmado con las instrumentales adjuntadas anteriormente, tales como la carta de fecha 20 de noviembre del 1998 y el Oficio de fecha 10 de setiembre de 1999 remitido a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, no siendo aplicable contra su propiedad el inicio de procedimiento administrativo alguno. Los recurrentes señalan en el escrito de vistos

ll



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0702 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Que, en tal sentido los recurrentes no han acreditado con prueba nueva, la vivencia efectiva en el predio sub materia, conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444, que establece que la reconsideración para ser amparada requiere de la presentación de prueba nueva respecto a los hechos alegados, debiéndose desestimar el recurso interpuesto;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-Vivienda, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-Vivienda; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, por los fundamentos antes expuestos;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO, EL RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por ROLANDO DURAND DE LOS SANTOS y ROSA PRIMITIVA JUAN JARA, contra la Resolución Jefatural N° 519-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 29 de agosto del 2013, que resolvió el contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y los recurrentes, respecto del terreno ubicado en la Manzana F, Lote 11 Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", Ventanilla-Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027962 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, resolución impugnada que debe ser ratificada en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con la copia de la presente resolución conforme lo señalan los dispositivos legales vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

Handwritten mark

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

3. The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.